

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VIII DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCIÓN
DEPARTAMENTO JURÍDICO REGIONAL**

ORD.: __41__ /

ANT.: Ord. BIOBIO N° 0090/2011 de fecha 14
de Febrero de 2011

MAT.: Responde consulta.

CONCEPCION, 21/03/2011

DE: SERGIO FLORES GUTIÉRREZ
DIRECTOR REGIONAL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A : DOÑA XXXXXXXX
COORDINADORA DE GESTIÓN OPERATIVA
SERVICIO XXXXXXXX

I. ANTECEDENTES

Mediante la presentación del antecedente dirige una consulta a este Servicio señalando que el XXXXxxxxxx, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 letra e) de la Ley N° 20.422 financia planes, programas y proyectos para personas con discapacidad, otorgando financiamiento para poner en marcha o fortalecer negocios o microemprendimientos.

Indica que los beneficiarios deben rendir los fondos que le son entregados adjuntando la documentación de respaldo y formalizar su actividad comercial ante este Servicio, Municipalidad y Servicio de Salud, por lo que han manifestado su preocupación ya que no pueden dar cumplimiento a la normativa tributaria, pues la documentación que sirve de respaldo a sus operaciones no se encuentra en su poder, razón por lo que formula la consulta con el objeto de poder orientar de mejor manera a sus usuarios.

II. ANALISIS

De acuerdo a lo expuesto en vuestra presentación, las actividades que desarrollarían los beneficiados con el financiamiento otorgado por el SENADIS, en la medida que sean de carácter **comercial**, serían hechos gravados con el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a las definiciones contempladas en el artículo 2 de la Ley de Impuestos a las Ventas y Servicios. Asimismo, por tratarse de actividades susceptibles de generar rentas del artículo 20 N° 3 de la Ley de Impuesto a la Renta, dichos contribuyentes quedan afectos a los tributos de ésta Ley.

Por consiguiente, atendido su carácter de contribuyentes estas personas se encuentran afectas, entre otras, a las obligaciones tributarias de llevar libros de contabilidad y emitir, exigir la emisión y conservar la documentación tributaria que sirve de respaldo a sus anotaciones contables (artículo 17 Código Tributario).

Ahora bien, frente al problema de determinar el lugar en que deben ser conservados los documentos tributarios originales empleados en la rendición financiera, la Contraloría General de la República estableció mediante Dictamen N° 12.088 de 2007, que de acuerdo al artículo 55 de DL N° 1.263, de 1975 y en armonía con dictámenes anteriores, por motivos calificados los originales pueden ser reemplazados en la rendición de cuentas por fotocopias autenticadas por ministros de Fe o por el funcionario correspondiente, indicando a continuación el dictamen que no se avizoran inconvenientes para que la documentación original sea mantenida en dependencias de las organizaciones privadas receptoras de los recursos.

En consecuencia, en casos como este subsiste para el contribuyente la obligación de mantener y conservar los documentos tributarios originales conforme a las reglas generales, ya que ello es necesario para la fiscalización del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estimándose que esta razón es constitutiva de los motivos calificados que señala la Contraloría en el dictamen citado para que la documentación original se conserve en poder del contribuyente.

En cuanto a las copias autorizadas de la documentación tributaria, esto es, facturas, notas de crédito y débito, guías de despacho, etc., no corresponde a este Servicio su otorgamiento para los fines indicados, por carecer de facultades legales para ello. En efecto, si bien los funcionarios expresamente autorizados tienen el carácter de ministros de fe, esa calidad sólo puede ejercerse válidamente según lo dispuesto en el artículo 86 del Código Tributario, que prescribe que tal condición es para los "*efectos de este Código y las leyes tributarias*" excluyéndose así su ejercicio para otros objetos o motivos. **(Aplica Oficio N° 3.291 de fecha 12 de Noviembre de 2009).**

III. CONCLUSIÓN

En consecuencia, en respuesta a la consulta puede informarse que en el caso planteado, corresponde que se mantenga en poder del contribuyente la documentación tributaria original. Asimismo se informa que, para los fines consultados, el otorgamiento de copias autorizadas de dichos documentos es una actuación que los funcionarios de este Servicio no pueden realizar por no encontrarse legalmente autorizados.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

SERGIO FLORES GUTIÉRREZ
DIRECTOR REGIONAL

SFG/RRR/JCP/jcp

DISTRIBUCIÓN:

- La indicada.
- Departamento Jurídico.
Archivo

EXTRACTO A PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

VIII DIRECCION REGIONAL CONCEPCION

OTORGA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR IVA

La VIII DIRECCION REGIONAL CONCEPCION del S.I.I., por Resolución DRE08Ex.N° de fecha OTORGA a PESQUERA SANTA ISABEL LIMITADA, RUT N° 77.284.080-2, a partir del día 1° del mes siguiente al de esta publicación, la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado, del cambio de Sujeto en las adquisiciones de ESPECIES HIDROBIOLOGICAS, de acuerdo a la facultad establecida en el dispositivo N° 17 de la Resolución Ex. N° 3311 del 30-06-2000, de la Dirección Nacional.

SERGIO FLORES GUTIERREZ
DIRECTOR REGIONAL

CONCEPCIÓN,

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VIII DIRECCION REGIONAL
DEPTO. PLATAFORMA ATENCIÓN Y ASISTENCIA

COMPRA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS
FORESTALES LTDA.
RUT N° 77.585.880-K

DENIEGA PETICION DE OTORGAR CALIDAD DE
AGENTE RETENEDOR,

CONCEPCIÓN,

RES.DAA.08.EX. N° _____/VISTOS: El escrito de fecha 03-12-2010, presentado por don LUIS WERNER KULENKAMPFF GARDEWEG, RUT N° 7.002.125-0 en representación de SOCIEDAD DESHIDRATADORA LA PAZ LIMITADA, RUT N° 78.238.910-6, con domicilio comercial en O'HIGGINS N° 252 Depto. 21, Comuna de LOS ANGELES, mediante el cual solicita que se le otorgue la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado, en la venta de PRODUCTOS SILVESTRES, establecido en Res. Ex. N° 4095 de 25-08-2000, de la Dirección Nacional del Servicio.

Que, el Informe N° 383 de fecha 30-12-2010 emitido por la Unidad de Los Ángeles señala que la contribuyente no ha declarado su Impuesto a la Renta en Base a Renta Efectiva, no tiene permanencia en el desarrollo de su actividad en los últimos 3 periodos y no declara un Capital Propio igual o superior a \$ 50.000.000, situación que no le permite cumplir con los requisitos requeridos por la Resolución N° 4905 del 25/08/20000 para adquirir la calidad de Agente Retenedor.

Que, los antecedentes entregados por la Unidad de Los Ángeles permiten determinar que la contribuyente no cumple con los requisitos para tener la calidad de Agente Retenedor solicitada.

Vistos, además, los dispuesto en el Art. 6°, letra B), N° 5 del Código Tributario.

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR a lo solicitado.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE.

SERGIO FLORES GUTIERREZ
DIRECTOR REGIONAL

RCV/AMF/HSP/amv

DISTRIBUCIÓN

- Expediente
- Depto. Plataforma de Atención y Asistencia
- Sr. LUIS WERNER KULENKAMPFF por Soc. Deshidratadora La Paz Ltda..
- O'Higgins N° 252, Depto. 21, Los Ángeles